

ESCUELAS DE BEND-LA PINE

Distrito Escolar Administrativo No. 1

Condado Deschutes, Oregón

Nombre: Verificación de antecedentes penales / huellas digitales

Sección: Políticas requeridas

Código: GCDA/GDDA-AP

POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Como un esfuerzo constante para asegurar todavía más la seguridad y bienestar de los estudiantes y el personal, el distrito deberá requerir una verificación de antecedentes penales y verificación de huellas digitales de todos los empleados de tiempo completo y tiempo parcial recientemente contratados que no necesitan una licencia bajo ORS 342.223 como lo exigen las leyes. Otros individuos que tengan un contacto directo no supervisado con los estudiantes también deberán presentar una verificación de antecedentes penales y/o verificación de huellas digitales como lo exigen las leyes. La Junta busca asegurar que se realice la verificación de antecedentes penales más completa, usando las bases de datos nacionales cuando estén disponibles, además de una verificación de huellas digitales.

El distrito no contratará a ninguna persona que haya cometido un crimen indicado en ORS 342.143(3). El distrito no hará ningún contrato con un contratista, si el contratista o un empleado del contratista que tenga un contacto directo no supervisado con los estudiantes, ha cometido un crimen indicado en ORS 342.143(3). El distrito tendrá la autoridad de negar un empleo a los solicitantes y contratistas que tengan antecedentes penales además de los crímenes excluyentes indicados en ORS 342.143(3), si el distrito determina que es necesario hacerlo para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes y el personal. Si un voluntario intencionalmente hace una declaración falsa o tiene una sentencia por los crímenes indicados en ORS 342.143 o la equivalencia sustancial de cualquiera de estos crímenes si la sentencia ocurrió en otra jurisdicción o en Oregón bajo un nombre o número de estatuto diferente, resultará en la terminación inmediata de su capacidad para servir como voluntario en el distrito.

“Contacto directo no supervisado con los estudiantes” significa un contacto con los estudiantes que ofrece a un individuo la oportunidad y probabilidad de una comunicación o contacto físico personal cuando no tiene una supervisión directa.

Además de los empleados recientemente contratados, una verificación de antecedentes penales o huellas digitales deberá requerirse de los individuos siguientes:

1. Todos los individuos empleados como o por un contratista, ya sea de tiempo completo o tiempo parcial, y que el distrito considere que tienen un contacto directo no supervisado con los estudiantes;
2. Cualquier profesor de un colegio comunitario que provea una instrucción en el sitio de un programa de educación temprana, un sitio escolar como parte de un programa de educación temprana o en un sitio de los grados K-12 durante el día escolar regular;
3. Un individuo que sea un empleado de una escuela chárter pública que no requiere una licencia bajo ORS 342.223;
4. Cualquier individuo considerado para servir como voluntario en el distrito que permite tener un contacto directo no supervisado con los estudiantes.

El distrito puede comenzar el empleo de un individuo o los términos de un contratista del distrito bajo un periodo de prueba mientras recibe y dispone de la verificación de antecedentes penales y/o huellas digitales. El servicio de un voluntario en una posición identificada por el distrito no comenzará bajo un periodo de prueba antes de que se reciba y disponga una verificación de antecedentes penales como se describe en KCA-AR: Voluntarios / Verificación de antecedentes penales.

Cuando el distrito sea notificado sobre un individuo que haya sido sentenciado de cualquier crimen prohibiendo el empleo o contrato, el individuo no será empleado o hará un contrato o, si ya fue empleado, será terminado. Cuando el distrito sea notificado sobre un individuo que intencionalmente

hizo una declaración falsa sobre la sentencia de cualquier crimen, el individuo no será o hará un contrato con el distrito o, si ya fue empleado por el distrito, puede ser terminado. Un individuo que no cumpla con divulgar la presencia de sentencias que prohíben el empleo o contrato con el distrito como lo exigen las leyes, no será empleado o contratado con el distrito.

El uso de antecedentes penales del distrito debe ser relevante a los requerimientos específicos de la posición, servicios o empleo.

FINAL DE LA POLÍTICA

Referencias legales:

ORS 181A.180
ORS 181A.230
ORS 326.603
ORS 326.607
ORS 332.107
ORS 336.631
ORS 342.143
ORS 342.223

OAR 414-061-0010 – 061-0030
OAR 581-021-0510 – 021-0512
OAR 581-021-0501
OAR 581-022-2430
OAR 584-050-0012

Título VIII de la Ley de
Derechos Civiles de 1964, 42
U.S.C § 2000e, et. seq. (2012)

Revisado: 4/12/11, 10/8/13, 12/2019, 2/2022
Aprobado: 2/14/94, 1/14/97, 4/26/11, 10/22/13, 3/2020, 4/2022